



Casa de Bolsa Banorte Ixe S.A. de C.V.  
 Grupo Financiero Banorte  
 Prolongación Avenida Paseo  
 de la Reforma número 1230  
 Colonia Cruz Manca Santa Fe,  
 C.P. 05349, Ciudad de México,  
 Distrito Federal  
 Teléfono: 01-55-1103-4000  
 Correo: cbbanorteixe@banorte.com

## Contrato de Intermediación Bursátil Personas Morales

Fecha			Contrato	Ciudad	Aut. CNByV 30-4
mes	día	año			
3	22	2018	159239	Mexico Torre Mayor	HE

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL QUE EN LOS TÉRMINOS DEL PROEMIO, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA BANORTE - IXE S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO LA "CASA DE BOLSA" REPRESENTADA POR LA (S) PERSONA (S) QUE MAS ADELANTE SE INDICA (N) Y, POR LA OTRA, LA (S) PERSONA (S) SEÑALADA (S) EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN (ES) EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ "CLIENTE".

Proemio

### I. Cliente

#### Razón social

R10 K20 SE FIFOMI INVERSION R.P.3  
 Datos de la Escritura Constitutiva

Número	De fecha	Notario Público No.	RFC	Nacionalidad
0		0	PFM9002036FO	
Inscrita en	Fecha	Folio mercantil	Lic.	Nacionalidad
				Mexicana

#### Apoderado

Nombre	Nombre
Martha Graciela Camargo Nava	Silverio Gerardo Tovar Larrea
Jorge Ramon Munozcano Sainz	Alfonso Salinas Ruiz

Datos de la Escritura en que consta el poder

Número	De fecha	Notario Público No.	Lic.
19620	2009/11/11	224	JESUS TORRES GOMEZ
Inscrita en	Fecha	Folio mercantil	
DF			

#### Domicilio

Población	Teléfonos	CP
PUENTE DE TECAMACHALCO #26 LOMAS DE CHAPULTEPEC	5403400	11000

Domicilio para envío de documentación y para oír y recibir notificaciones

Población	Teléfonos	CP
PUENTE DE TECAMACHALCO #26 LOMAS DE CHAPULTEPEC	55403400	11000

#### No. de cuenta de cheques

No. de cuenta de cheques	Banco	Sucursal
012180004434937417	BBVA Bancomer, S.A.	7686
002180048260475054	Banco Nacional de Mexico	482
021180040036735897	HSBC Mexico, S. A.	54
020136565	S:D. Indeval, S.A. de C.V	1

### II. Cuenta

Manejo		Discrecional		No Discrecional	
Individual	Solidaria				X
Mancomunada					X

#### Concurso de firmas

Servicio de Inversión: Asesoría, Ejecución

#### Nombre o Denominación Social del Asesor de Inversión en caso de tenerlo

## CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL

No. Cuenta 15923-9  
Número de Promotor: 219

Celebrado el 19 de Abril de 1996

Contrato de Intermediación Bursátil que en los términos del proemio, las declaraciones y las cláusulas que aparecen a continuación, celebran por una parte CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. en lo sucesivo "LA CASA DE BOLSA" representada por ROBERTO DIENER CARRASCO y por la otra la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio del presente contrato a quien(es) se llamará "EL CLIENTE".

### PROEMIO

#### CLIENTE

Nombre(s): FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO  
Atención: C.P. ANTONIO ESPINOZA Y JIMENEZ  
Domicilio: PUENTE DE TECAMACHALCO #26 LOMAS DE CHAPULTEPEC, MEXICO D.F. MEXICO D.F.  
Código Postal 11000 Teléfono: 202-0642 y 540-3400

Cta de cheques: BANCOMER  
Cta de cheques: INTERNACIONAL  
Cta de cheques: BANAMEX

Num. 5190485-2  
Num. 01-54016761  
Num. 604750-5

Suc. 81  
Suc. 54  
Suc. 482

Interés pactado para efectos de la fracción III de la cláusula trigésima: tres y media veces el costo porcentual promedio.

### TIPO DE CUENTA

Individual

LIC. JORGE GUILLERMO MEDELLIN ORTEGA

Firma tipo B

C.P. MARIO LOPEZ GARCIA

Firma tipo B

LIC. ALEJANDRO ALARCON GARZA

Firma tipo B

C.P. ANTONIO ESPINOSA Y JIMENEZ

Firma tipo B

Observaciones: Siempre debe de haber dos firmas Mancomunadas

"B" con "B"

### MANEJO DE CUENTA

No Discrecional

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

firma:



**CLIENTE PERSONA MORAL**

Nacionalidad: Mexicana

Registro Federal de Causantes: FFM-900203-6FO

**DATOS DE ESCRITURA**

Número 9,081 de fecha 9 de Mayo de 1995 celebrada ante el Lic. Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notario Público Número 41 de Naucalpan de J. Edo. de Méx..

**DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**

Datos de escritura(s) en que se le asigna(n) poder(es) al(los) representante(s) legal(es) que firma(n) el Contrato.

Número 9,081 de fecha 9 de Mayo de 1995 celebrada ante el Lic. Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notario Público Número 41 de Naucalpan de J. Edo. de Méx..

**PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL MANEJO DE LA CUENTA**

LIC. JORGE GUILLERMO MEDELLIN ORTEGA

Firma tipo B

C.P. MARIO LOPEZ GARCIA

Firma tipo B

LIC. ALEJANDRO ALARCON GARZA

Firma tipo B

C.P. ANTONIO ESPINOSA Y JIMENEZ

Firma tipo B

**DATOS DE LA(S) ESCRITURA(S) DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA EL MANEJO DE LA CUENTA**

Número 9,081 de fecha 9 de Mayo de 1995 celebrada ante el Lic. Lic. María Guadalupe Ponce Torres, Notario Público Número 41 de Naucalpan de J. Edo. de Méx..



**SISTEMA DE RECEPCION DE ORDENES Y ASIGNACION DE OPERACIONES AL CONTADO  
PARA TITULOS DE RENTA VARIABLE Y DE RENTA FIJA**

**SOBRE LA RECEPCION DE LAS ORDENES DE COMPRA Y VENTA**

1. El horario para transmitir órdenes de los clientes al piso de remates el mismo día de su recepción será durante el horario de operación vigente en la Bolsa Mexicana de Valores y en el entendido que la casa trabajará bajo el mejor esfuerzo.  
Los apoderados para celebrar operaciones con el público, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, podrán capturar sus solicitudes de operación a partir de las 8:00 horas y hasta la hora de cierre de operaciones en el piso de remates. Estas son incorporadas al sistema de recepción y asignación automatizado de inmediato, tanto para la oficina principal como para las sucursales. El sistema no aceptará órdenes con más de treinta minutos de diferencia entre la hora de la orden por el cliente y la de su incorporación al sistema.  
El sistema transmite los datos necesarios de la orden a la terminal instalada en la caseta de la casa en el piso de remates, identificando el tipo de orden ya sea compra, venta, venta en corto, venta en corto en arbitraje internacional o venta en corto para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales de venta.
2. El sistema de recepción y asignación, sólo podrá aceptar órdenes de compra, venta o venta en corto proveniente de los apoderados, quienes tienen acceso al sistema a través de una clave personalizada, que hace las veces de nombre y firma del apoderado.  
En el caso de órdenes de venta en corto en arbitraje internacional, el sistema sólo podrá aceptarlas cuando provengan de los funcionarios de la Casa de Bolsa autorizados para ello por la Comisión Nacional de Valores, quienes tienen acceso al sistema a través de una clave personalizada, que hace las veces de nombre y firma.  
En el caso de órdenes de venta en corto para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales de venta, el sistema sólo podrá aceptarlas cuando provengan de los funcionarios de la Casa de Bolsa autorizados para ello, quienes tienen acceso al sistema a través de una clave personalizada, que hace las veces de nombre y firma.
3. Los datos que deberán ser incorporados al sistema, son:
  - Número de cuenta y dígito verificador; el sistema despliega en pantalla el nombre del cliente, quedando plenamente identificado.
  - Indicación si es compra, venta, venta en corto, venta en corto en arbitraje internacional o de venta en corto para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales de venta.
  - Vigencia - diaria o semanal -, entendiéndose por semanal hasta el viernes o el último día hábil de la semana.
  - Emisora, serie y cupón.
  - Cantidad de títulos que se desean, expresado en número de títulos para acciones, bores, ceplatas y títulos opcionales y en títulos base 100 para obligaciones.
  - Precio. Máximo en compras, mínimo en ventas o mercado únicamente en el caso de lotes. Los picos se ordenarán a mercado.
  - Fecha y hora en que se recibió la orden del cliente.

**NOTA:** El sistema incorpora automáticamente la denominación de la Casa de Bolsa, el folio, la hora y fecha de recepción de la orden en el mismo; y el tipo de valor que queda identificado mediante su clave de pizarra y serie.

Cabe señalar que una operación no satisfecha dentro del período de vigencia, queda automáticamente cancelada, asimismo, cuando existan en la semana ejercicio de derechos, en el cual el precio de la acción se ajuste a un precio inferior al del cierre del día anterior (ex-cupón) todas las órdenes de compra limitadas se cancelarán automáticamente y en el caso de que el precio ajustado sea superior al del cierre del día anterior (ex-cupón), todas las órdenes de venta limitadas se cancelarán automáticamente, por lo que si se desea continuar con la instrucción, será necesario iniciar un nuevo proceso y por consiguiente tomará su nuevo turno.

4. El sistema imprimirá para el área administrativa, a través de listados, los datos, informes y reportes relativos a las órdenes recibidas y giradas al operador de piso en la Bolsa de Valores. Dichos listados quedarán a disposición de la clientela que desee consultarlos por un plazo de tres meses en oficinas y posteriormente, por el plazo que marca el Art. 38 del Código de Comercio en el archivo de la Casa de Bolsa.  
Las operaciones serán registradas el día que se realicen en el piso de remates, independientemente de la fecha de liquidación.

**NOTAS:**

- A) Las órdenes deberán incorporarse al sistema separando lotes de picos.
- B) El sistema no aceptará órdenes que no sean capturadas por los apoderados para celebrar operaciones con el público, autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
- C) Las órdenes de compra/venta serán validadas por el sistema, para certificar la existencia de valores o recursos. En el caso de ventas, verificará que los valores no estén dados en garantía ni registrados como valores prestables.
- D) Las órdenes de venta en corto serán validadas por el sistema para certificar que la cuenta tenga asignados los valores objeto del préstamo bajo condiciones suspensivas, así como la constitución de la garantía por el 50% del valor de mercado de los valores materia del préstamo y que la orden no sea posterior al quinto día hábil siguiente a la fecha del préstamo de valores.
- E) Las operaciones de venta en corto, venta en corto para arbitraje internacional y las ventas en corto para mantener cobertura en emisiones de títulos opcionales de venta realizadas en el piso de remates serán identificadas por el operador de piso, quedando identificado en el sistema cada hecho realizado para este tipo de operaciones.

**SOBRE LA ASIGNACION DE OPERACIONES**

1. Para efectos de la asignación de las operaciones realizadas, las órdenes recibidas por el sistema se asignarán estrictamente en forma cronológica y ordenada siguiendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. La asignación se realizará durante el tiempo de operación cada hora y conforme a los hechos realizados en la Bolsa Mexicana de Valores hasta ese momento.  
Las órdenes no cubiertas totalmente y que hayan sido registradas semanalmente, entran como primeras solicitudes de operación del día siguiente. Las órdenes limitadas, se atenderán cuando el precio de venta operado en el piso de remates sea igual o superior al solicitado por el cliente. En el caso de compra, la orden se atenderá cuando el precio operado en el piso de remates sea igual o menor al solicitado por el cliente.  
Las órdenes correspondientes a ventas en corto, ventas en corto en arbitraje internacional o ventas en corto para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales de venta, sólo podrán asignarse con los hechos realizados para este tipo de operaciones, respetando siempre el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

2. Las operaciones extraordinarias, se asignarán directamente conforme al segundo párrafo de la cláusula trigésima de las circulares 10-128 y sus bises emitidas por la Comisión Nacional de Valores, respetando el principio de primero en tiempo, primero en derecho para este tipo de operaciones.

Se consideran operaciones extraordinarias, aquellas que por su volumen o monto en operaciones individuales, representen como mínimo el 2.5% del capital social de la sociedad emisora o cuyo monto sea superior a quinientos mil nuevos pesos; en el caso de títulos opcionales no se considerará ninguna operación como extraordinaria.

3. Las operaciones de "paquetes" adquiridos en la Bolsa de Valores para su subsecuente asignación entre la clientela, deben concertarse en el piso de remates quedando sujetas a su posterior registro en el sistema, cumpliéndose con lo siguiente:

- A) Este tipo de operaciones únicamente podrán hacerse con acciones de emisoras calificadas como de alta bursatilidad.
- B) Por ningún concepto se podrán realizar transacciones de esta naturaleza con acciones representativas del capital social de Casa de Bolsa, ni de sociedades en cuyo capital las Casas de Bolsa estén impedidas de participar.
- C) En el sistema quedará registrada la operación dentro de los diez minutos siguientes a la realización de la misma.
- D) El paquete deberá asignarse al precio al que se ejecutó la operación, independientemente del precio de mercado de las acciones en el momento en que se realice su asignación.
- E) Se atenderán todas las órdenes pendientes anteriores a la hora del hecho, siempre y cuando estén bajo condiciones de precio al que se operó el paquete.
- F) En el caso de clientes con cuentas discrecionales y sociedades de inversión que administre la Casa de Bolsa, se deberá asignar dentro de los treinta y sesenta minutos siguientes al momento en que se realizó la operación, respectivamente.
- G) Tratándose de cuentas no discrecionales pendientes de instrucción la asignación se efectuará una vez recibida la instrucción el mismo día en que se ejecutó la operación, debiéndose informar al cliente, al concertarse ésta, tanto el precio de concertación como el precio vigente en el mercado en ese momento.
- H) En el caso de que la operación de paquete no se logre asignar a ningún cliente, deberá asignarse a la posición propia de la Casa de Bolsa.
- I) Tales operaciones deberán quedar expresamente identificadas en el "sistema de recepción y asignación".

Este tipo de operaciones también deberán satisfacer los niveles de volumen y monto a que se refieren las operaciones extraordinarias. No serán aplicables este tipo de operaciones para operaciones con títulos opcionales ni ventas en corto.

4. Las órdenes globales son aquellas que agrupan las órdenes de varios clientes y con características idénticas en cuanto a precio, emisora, serie y cupón vigente; serán incorporadas al sistema por el funcionario responsable de la operación del grupo de cuentas correspondiente, y cumpliéndose con lo siguiente:

- A) Únicamente podrán operarse en cuentas discrecionales.
- B) Quedarán identificadas en el sistema como órdenes globales.
- C) Su vigencia sólo podrá ser diaria.
- D) La asignación de hechos a la orden global se hará en base a su folio consecutivo; la asignación de valores hacia las cuentas participantes, se hará en forma proporcional cuando la orden se satisfaga en su totalidad al mismo precio, o bien a prorrata cuando se surta parcialmente o a distintos precios, aplicando a cada cuenta el precio de los valores en forma equitativa, sin prorratar este último.
- E) En órdenes globales no podrán operar cuentas no discrecionales ni podrán operarse títulos opcionales.

NOTA: El sistema identifica las cuentas participantes desde el ingreso de la orden, transmite la orden global al piso de remates y fija la fecha, hora y folio de ingreso de la orden global al sistema, con los mismos datos que aplica a las órdenes individuales.

5. Las operaciones que realice la Casa de Bolsa por cuenta propia, se asignarán después de haber satisfecho las órdenes existentes de clientes, según los folios consecutivos, fecha, hora y orden cronológico.
6. Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en el piso de remates de la Bolsa de Valores, serán asignados directa y exclusivamente a la posición propia de la Casa de Bolsa, precisamente el mismo día que se originen, no pudiéndose asignar a clientes con cuenta discrecional o a ninguna otra cuenta.
7. Mesa de control mantendrá a disposición de la clientela inversionista las constancias sobre órdenes que fueron insatisfechas total o parcialmente por un plazo de un año. Estas contendrán los siguientes datos:
- A) Mención de que es una orden insatisfecha.
  - B) Los datos de la orden original, detallados en el inciso 3 del capítulo de recepción de órdenes de compra y venta.
  - C) Datos de la asignación, así como de la porción no satisfecha de la orden.
  - D) Causa por la que no se operó ni asignó la orden total o parcialmente.

NOTA: Bajo ningún concepto se asignará algún hecho operado en el piso de remates a una orden, cuando la hora de realización del hecho sea anterior a la hora de captura, salvo que se trate de operaciones de "paquete".

#### SOBRE LA MODIFICACION DE ORDENES

Se entenderá por modificación, aquella instrucción del cliente que tenga como fin cancelar o variar una orden que el cliente haya formulado anteriormente, bajo los lineamientos siguientes:

- A) Las modificaciones procederán cuando la operación ordenada no se haya ejecutado en el piso de remates.
- B) Las modificaciones que procedan tanto totales como parciales perderán el número consecutivo de la orden original, cancelándose ésta y elaborando una nueva orden a la que se le asignará nuevo folio, pasando a ocupar el lugar que les corresponda, de acuerdo a los folios consecutivos.

El sistema es el único medio dentro de la Casa de Bolsa que transmite las instrucciones al piso de remates de la Bolsa de Valores a efecto de que se ejecuten las órdenes. Estas únicamente serán ejecutadas por el operador de piso cuando provengan del sistema.

comprendido entre las 16:00 hrs. y las 18:00 hrs la cual surtirá efectos el día de su entrega en las oficinas de la Dirección de Promoción de LA CASA DE BOLSA, no siendo afectadas operaciones concertadas, pendientes de ejecutar o liquidar.

## II GUARDA Y ADMINISTRACION

**SEPTIMA.-** Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA prestará a EL CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de los VALORES que EL CLIENTE le confie para tal efecto, así como de depósitos Bancarios de Dinero con intereses constituidos en institución de Crédito perteneciente al mismo Grupo Financiero que LA CASA DE BOLSA, y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de valores, LA CASA DE BOLSA se obliga a recibir los VALORES propiedad de EL CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquirieran por cuenta de este último en cumplimiento del presente contrato y a tenerlos depositados en institución para el depósito de valores u otras instituciones que determine la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las primeras, o bien porque otras disposiciones aplicables así lo determinen. Asimismo, LA CASA DE BOLSA se obliga a efectuar en relación a dichos VALORES, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos valores confieran o impongan a EL CLIENTE, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia LA CASA DE BOLSA no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por EL CLIENTE el mismo día de su recepción, deberá si persiste el impedimento depositarlos en institución de crédito o bien adquirir por cuenta de EL CLIENTE acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión de renta fija seleccionada por LA CASA DE BOLSA, a más tardar al día hábil siguiente.

El retiro físico o transferencia de los valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por EL CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite LA CASA DE BOLSA para comprobar la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último.

Todas las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas se entenderán solidarias y, en consecuencia, los valores materia de las mismas podrán ser devueltos a cualquiera de los cuentatitulares.

**OCTAVA.-** EL CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo solicitará por escrito a LA CASA DE BOLSA con cuando menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera ésta, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que LA CASA DE BOLSA pueda, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, entregar a EL CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

Dentro del mandato que EL CLIENTE confiere a LA CASA DE BOLSA en este contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables a ésta u otras leyes, a fin de que LA CASA DE BOLSA lo represente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

LA CASA DE BOLSA informará a EL CLIENTE, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

**NOVENA.-** Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores respecto de los cuales LA CASA DE BOLSA esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

a) Si los valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, LA CASA DE BOLSA ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos dos días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por LA CASA DE BOLSA por cuenta de EL CLIENTE, y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará LA CASA DE BOLSA en los términos del presente contrato.

c) La falta de entrega por parte del cliente de los fondos señalados en los incisos anteriores, eximirá a LA CASA DE BOLSA de toda responsabilidad por la inexecución de los actos de administración mencionados.

En caso de cuentas discrecionales, será aplicable lo convenido en la Cláusula Sexta de este documento.

LA CASA DE BOLSA queda exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

**DECIMA.-** Con objeto de que LA CASA DE BOLSA pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen en que LA CASA DE BOLSA queda facultada para suscribir en nombre y representación de EL CLIENTE, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor de EL CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

## III OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

**UNDECIMA.-** Cuando por las características de los valores que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional de Valores autorice a LA CASA DE BOLSA, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a) LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones directamente con EL CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, y en general realizar cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

b) Las operaciones serán concertadas entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato.

c) En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de su cuenta sea discrecional, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de este contrato.

d) LA CASA DE BOLSA en la celebración de las operaciones a que se refiere este Capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los valores respectivos, o en su caso los que se prevían en el arancel autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

e) Las comunicaciones entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA se llevarán a cabo en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima de este instrumento.

## IV NORMATIVO DE OPERACIONES DE REPORTO

**DUODECIMA.-** En las operaciones de reporto sobre VALORES que celebren las partes, invariablemente LA CASA DE BOLSA actuará como reportada y EL CLIENTE como reportador. Consecuentemente LA CASA DE BOLSA se obliga a transferir la propiedad de los VALORES reportados a EL CLIENTE, y este se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir a LA CASA DE BOLSA la propiedad de otros tantos VALORES de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga LA CASA DE BOLSA del mismo precio más el premio pactado.

Tratándose de valores del mercado de capitales sobre los cuales la sociedad emisora de los mismos decreta durante la vigencia del reporto canje de los títulos reportados, EL CLIENTE estará obligado a entregar a LA CASA DE BOLSA valores equivalentes a los originalmente recibidos en reporto. Asimismo en caso de que los VALORES atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el reporto, las partes acuerdan en que lo referente al ejercicio de los mencionados derechos así como a la provisión de fondos, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DECIMA TERCERA.-** Siempre que se trate de cuentas no discrecionales, la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Vigésima Quinta de este contrato. Tratándose de cuentas discrecionales se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mismo.

En toda operación deberá especificarse la clase de valores reportados, serie o emisión, y demás características necesarias para su identificación; el plazo del reporto, el precio y el premio.

**DECIMA CUARTA.-** El plazo máximo de toda operación de reporto será de 180 Días y en caso de prórrogas, tendrá una duración de hasta 360 días.

contados a partir de la fecha de celebración de la operación de que se trate. Ninguna operación de reporto y sus prórrogas deberá extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los VALORES objeto de la operación.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los VALORES objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Capítulo.

**DECIMA QUINTA.-** Tratándose de VALORES que se operen en descuento, el precio convenido en la operación de reporto no podrá alejarse del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos VALORES la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. con tales VALORES, correspondiente al momento en que se haya concertado la operación del reporto. El precio más el premio que se convenga no deberán ser mayores al valor nominal de los VALORES materia de la operación.

En caso de VALORES que se operen "a precio", el precio que se pague no podrá alejarse del resultado de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto de reporto, el precio que corresponda a los valores de la misma emisión que los títulos reportados, objeto de la última operación de compraventa entre casas de bolsa celebrada en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con excepción de las llamadas "Valor mismo día". Dicho precio más el premio que se convenga, no deberán ser superiores al resultado de sumar, al valor nominal de los VALORES de que se trate, los intereses correspondientes al o a los periodos de vigencia del reporto, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, éste se calculará, para efectos del párrafo anterior, de acuerdo a la equivalencia de la mencionada moneda extranjera al tipo de cambio libre de venta publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en el "movimiento diario del mercado de valores", el segundo día hábil bancario anterior a la fecha en que se celebre el reporto; o bien, dependiendo del tipo de VALOR que se trate, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México el cálculo del precio respectivo, se efectuará al tipo de cambio controlado de equilibrio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se celebre el reporto.

**DECIMA SEXTA.-** El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en porcentaje anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta el día en que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

**DECIMA SEPTIMA.-** El pago del reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**DECIMA OCTAVA.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y 266 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, LA CASA DE BOLSA no la liquida, se tendrá por abandonada la operación respectiva, extinguiéndose la obligación de EL CLIENTE prevista en la Cláusula primera; no obstante, este último podrá exigir desde luego a LA CASA DE BOLSA el pago del premio convenido, así como las diferencias que resulten entre los premios y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por las casas de bolsa para los Valores reportados, correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en que la operación debió liquidarse o la última fecha en que se tenga dicha cotización.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de dichas obligaciones se hará en moneda nacional, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio controlado de equilibrio o libre de venta según el caso conforme a las disposiciones del Banco de México, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación o en el "movimiento diario del mercado de valores", por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el día hábil bancario inmediato anterior al día en que se haga el pago.

**DECIMA NOVENA.-** El plazo fijado para el vencimiento de cada operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, siempre que se trate de VALORES gubernamentales y que simultáneamente celebren otra en la cual se establezca: a) que LA CASA DE BOLSA transmita a EL CLIENTE, VALORES de una emisión o serie distinta de los que enajenó con arreglo a la operación originalmente pactada; b) que el precio y el premio de la nueva operación de reporto sean los mismos que se

fijaron originalmente; c) que el plazo del nuevo reporto sea por el número de días que falten por transcurrir entre la fecha de terminación anticipada y el vencimiento del plazo original, y d) que tratándose de VALORES que se operen a precio, el premio de la operación anterior se cubra al vencimiento de la nueva operación.

**VIGESIMA.-** La transferencia de los VALORES y de los fondos respectivos deberá efectuarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de la contratación correspondiente. Mediante acuerdo de las partes, estas transferencias podrán efectuarse el mismo día de la contratación correspondiente. Tratándose de la liquidación de las operaciones, los VALORES y los fondos respectivos deberán entregarse previamente el día del vencimiento del plazo de la operación; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las operaciones denominadas "valor mismo día" se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Todas las operaciones de reporto concertadas entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE deberán liquidarse en territorio y en moneda nacionales. Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

**VIGESIMA TERCERA.-** Todas las operaciones de reporto, además del presente capítulo, se observarán las disposiciones que al efecto determine el Banco de México, mediante reglas de carácter general.

## V

### DISPOSICIONES GENERALES

**VIGESIMA CUARTA.-** Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA abrirá a EL CLIENTE una cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de VALORES o efectivo hechos por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio cliente en VALORES o efectivo; así como los retiros de VALORES o efectivo hechos por EL CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que EL CLIENTE cubra o deba pagar a LA CASA DE BOLSA conforme a este contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Mercado de Valores se reconoce que en el manejo de la cuenta de EL CLIENTE, LA CASA DE BOLSA no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que EL CLIENTE pueda sufrir como consecuencia de dicho manejo de cuenta.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las partes convienen, en caso de que el manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional, que las instrucciones que EL CLIENTE gire a LA CASA DE BOLSA para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con LA CASA DE BOLSA o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta de EL CLIENTE; ordenar retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de LA CASA DE BOLSA para EL CLIENTE, y de este para aquella salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente: telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos telexinformáticos, video textos, y video teléfono.

En los términos de lo establecido por la fracción V del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de EL CLIENTE el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que haga el propio CLIENTE, o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través de EL CLIENTE, a menos que en este último caso notifique a LA CASA DE BOLSA en la forma y términos aceptados por las partes, esta circunstancia.

Las partes podrán utilizar de común acuerdo, cualquiera de los medios de comunicación antes señalados, sin que sea necesario el cumplimiento de requisitos especiales.

Solamente en el supuesto de que EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA acepten en los términos previstos en este contrato dar al medio o medios de

comunicación que utilicen, la fuerza probatoria a que se refiere la fracción V del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) En caso de uso de telégrafo, el nombre, número de cuenta y clave de identificación del cliente, debiendo utilizarse telegrama recíproco entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE.
- b) En caso de empleo de teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios de cómputo indicando el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE.
- c) En el supuesto de que se use telex, este será cifrado e indicará el nombre, número de cuenta y clave de EL CLIENTE pudiendo ser objeto de codificación y decodificación.
- d) De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacer uso de registros de firmas o huellas dactilares.
- e) Si las partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, tales como: correo electrónico, módems o miniterminals portátiles, se precisará además de la clave de identificación de EL CLIENTE, la clave de acceso y la de operación u otros elementos de validación previstos y aceptados por las partes.
- f) EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de sus claves de acceso, identificación y operación, por más de tres veces, dará derecho a LA CASA DE BOLSA a suspender este medio de comunicación con EL CLIENTE.
- g) Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de video textos o videoteléfono, quedando sujetas las partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice LA CASA DE BOLSA.

En todo caso, las instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento.

Cuando LA CASA DE BOLSA cuente con la posibilidad de utilizar con las características y efectos mencionados en esta Cláusula, alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, lo comunicará al CLIENTE junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación por parte de EL CLIENTE, conviniéndose expresamente desde ahora, que su utilización por EL CLIENTE, implica la aceptación del mismo y de todos los efectos jurídicos de él derivados, previstos en la ley y en este contrato.

**VIGESIMA SEXTA.-** Para los efectos previstos en las cláusulas Segunda, Sexta inciso b), Undécima inciso b) y demás relativas de este contrato, LA CASA DE BOLSA designará como su apoderado para celebrar operaciones con EL CLIENTE, a alguno de los apoderados para celebrar operaciones con el público autorizados por la Comisión Nacional de Valores, conforme a sus procedimientos internos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos apoderados, también conforme a sus procedimientos internos.

LA CASA DE BOLSA podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado a EL CLIENTE, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** LA CASA DE BOLSA elaborará un comprobante de cada operación que realice al tiempo de éste contrato, que contendrá, además de todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación la indicación de si la operación la realizó LA CASA DE BOLSA con o por cuenta de EL CLIENTE. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición de EL CLIENTE en la oficina de LA CASA DE BOLSA en donde se maneje la cuenta, a partir del siguiente día hábil de celebrada la operación a menos de que la misma se maneje a través de una oficina ubicada fuera de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de LA CASA DE BOLSA, caso en el cual, tal comprobante estará a disposición de EL CLIENTE el segundo día hábil posterior a la fecha en que se realizare la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

**VIGESIMA OCTAVA.-** LA CASA DE BOLSA estará obligada a enviar a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de VALORES y efectivo de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, así como la posición de valores y efectivo del corte mensual anterior.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio de EL CLIENTE, notificado por éste a LA CASA DE BOLSA y, en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este contrato y aceptado por las partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por EL CLIENTE dentro del plazo señalado, se entienden consentidos por dicho cliente.

Asimismo para que EL CLIENTE, en su caso pueda hacer las objeciones en tiempo, LA CASA DE BOLSA tendrá a disposición de aquél, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina donde se maneje la cuenta, una copia de dicho estado.

**VIGESIMA NOVENA.-** LA CASA DE BOLSA recibirá como remuneración por los servicios que preste, las cantidades que correspondan según el arancel que autorice la Comisión Nacional de Valores, vigente al momento de celebrarse la operación o al corte mensual de la cuenta por lo que hace a la guarda y administración de valores. En caso de no existir arancel o tarifa aplicable, las partes determinarán libremente la contraprestación respectiva. Por la supervisión de cuenta EL CLIENTE pagará a LA CASA DE BOLSA XXXXX.

**TRIGESIMA.-** EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CASA DE BOLSA a cargarle en cuenta, entre otros conceptos los siguientes:

- I. El importe de las operaciones que LA CASA DE BOLSA realice en cumplimiento del mandato.
- II. Las remuneraciones que LA CASA DE BOLSA devengue, de acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos para cada tipo de operación o servicio, y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido.
- III. Los intereses estipulados en el proemio de este contrato que serán cubiertos sobre las cantidades que EL CLIENTE adeude a LA CASA DE BOLSA por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este contrato.
- IV. El mismo interés señalado deberá pagar LA CASA DE BOLSA a EL CLIENTE por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.
- V. Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de la operaciones y servicios realizados por LA CASA DE BOLSA, y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que LA CASA DE BOLSA expida a favor de EL CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre de EL CLIENTE, y en ningún caso serán negociables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 91 de la Ley de Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los valores y efectivo propiedad de EL CLIENTE registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de LA CASA DE BOLSA con motivo de lo estipulado en este contrato, por lo que EL CLIENTE no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes convienen expresamente, que la forma de manejo de la cuenta materia de este contrato, es la señalada en el proemio del mismo.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Asimismo, las partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por EL CLIENTE, se documentarán en cheques librados por LA CASA DE BOLSA a la orden del propio cliente o mediante depósito, físico o utilizando medios electrónicos, que sólo se hará en cuenta abierta en nombre de EL CLIENTE en la institución bancaria que se determina en el proemio de este instrumento o mediante comunicación por escrito que EL CLIENTE remita a LA CASA DE BOLSA, pudiendo esta autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente, para estos casos, solicitud fehaciente de EL CLIENTE dada a LA CASA DE BOLSA por escrito.

**TRIGESIMA QUINTA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES).-** Se conviene expresamente que este contrato y la cuenta que se refiere a la Cláusula Vigésima Cuarta son individuales, y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. EL CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la (s) persona (s) indicada (s) en el proemio de este contrato, quien(es) acreditad(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) copia de el (los) cual (es) se agrega (n) a éste instrumento.

En caso de cambio de representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a LA CASA DE BOLSA, adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes.

**TRIGESIMA SEXTA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).**- Las partes convienen expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta son del tipo señalado en el proemio del presente contrato. Para los efectos del presente instrumento se entiende por contrato y cuenta:

1. Individual, aquella en la que el titular es la única persona.
2. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y Vigésima Quinta de este contrato, y convenir con LA CASA DE BOLSA las operaciones previstas en la cláusula Undécima, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta.

**TRIGESIMA SEPTIMA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).**- Siempre que se trate de un contrato y cuenta individuales y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y cuenta, LA CASA DE BOLSA a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante LA CASA DE BOLSA, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que LA CASA DE BOLSA reciba instrucciones escritas por quién legítimamente tenga facultad para girar órdenes.

Estas estipulaciones no surtirán efectos tratándose de contrato y cuenta solidarias, pues en este caso el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

**TRIGESIMA OCTAVA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, EL CLIENTE señala como beneficiario (s) de la cuenta materia de este contrato a la (s) persona(s) mencionada(s) en el proemio del mismo, quien (es) tendrá(n) derecho, a la muerte del titular, a recibir de dicha cuenta en conjunto, en la medida que alcance, el saldo registrado en la cuenta, hasta por la cantidad que no exceda el mayor de los límites siguientes:

1. Equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año; o
2. El equivalente al 50% del saldo registrado en la cuenta.

La cantidad a entregarse será computable a la muerte del titular, dividiéndose en su caso los beneficiarios el monto indicado, en los porcentajes señalados en tal proemio. Cuando el saldo de la cuenta sea inferior a los límites referidos, se entregará a el (los) beneficiario(s) la totalidad de su importe en las proporciones determinadas por el propio cliente.

El (los) beneficiario (s) tendrá(n) derecho de elegir entre la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta en bolsa, con sujeción a los límites señalados.

**TRIGESIMA NOVENA.**- En el supuesto de que LA CASA DE BOLSA haya adquirido para EL CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, convienen las partes sujetarse a los límites de recompra que establecen la Comisión Nacional de Valores, a través de

disposiciones de carácter general.

**CUADRAGESIMA.**- Las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que LA CASA DE BOLSA pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

Si las operaciones con algunos instrumentos o valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento EL CLIENTE deberá formalizarlo a fin de que LA CASA DE BOLSA se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes.

Asimismo, si LA CASA DE BOLSA considerara oportuno modificar los términos del presente contrato, enviará un aviso por correo, a cada uno de los clientes para notificarles las modificaciones que se pretendan hacer, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que entrarán en vigor, a fin de que el cliente pueda manifestar su aceptación mediante cualquier acto que implique una orden respecto de su cuenta, o la recepción de su siguiente estado de cuenta, sin manifestar su desacuerdo, o en caso contrario, expresar su voluntad de dar por terminado el presente contrato.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.**- La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 30 días de anticipación.

En caso de que LA CASA DE BOLSA decida dar por terminado el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a retirar sus valores o efectivo instruyendo a LA CASA DE BOLSA para tales efectos a más tardar el día en que surta efectos la terminación. En caso contrario, LA CASA DE BOLSA podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- LA CASA DE BOLSA señala como su domicilio Av. Periférico Sur No. 4355, Col. Jardines en la Montaña, en México, D.F. y EL CLIENTE, el indicado en el proemio del presente contrato.

## VI JURISDICCION


**CUADRAGESIMA TERCERA.**- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México D.F. renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia, que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

**CUADRAGESIMA CUARTA.**- El presente contrato de Intermediación Bursátil sustituye todo contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Valores suscrito con anterioridad por parte de EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA en los términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, en la inteligencia de que el o los contratos de Comisión Mercantil y Depósito de Valores que se dan por terminados, son los únicos pactos aplicables para cualquier operación realizada con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el proemio del presente contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

EL CLIENTE

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.



FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO



ROBERTO DIENER CARRASCO

DECLARACIONES

I

Declara LA CASA DE BOLSA, por conducto de su representante legal:

- A) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 155,406, de fecha 22 de abril de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Totuás Lozano Molina, Notario Público número 87 de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal en el Libro III, Vol. 995 a fojas 227, bajo el número 217, Sección Comercio, con fecha 25 de agosto de 1977, con inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según se consigna en oficio número 20-10 de fecha 26 de agosto de 1976, expedido por la Comisión Nacional de Valores, y por lo tanto está autorizada para operar como Casa de Bolsa, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes CBB-940426-TD1.
- B) Que el representante comparece en su carácter de Apoderado para celebrar operaciones con el público, según se acredita con la escritura pública número 39,036 de fecha 24 de Agosto de 1987 otorgada ante la fe del Lic. Mario Rúa Vázquez Notario Público número 106 de(l) México, D.F. y declara que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas.

II

Declara EL CLIENTE.

- A) (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES Y UNIDADES ECONOMICAS) Ser un(a) Organismo Descentralizado legalmente constituido, ser de la nacionalidad, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) individual(es) en el proemio de este contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s), todo lo cual acredita mediante los documentos de los cuales

se anexa copia al presente.

- B) Que sabe el alcance de los derechos y obligaciones que en los términos de la vigente Ley del Mercado de Valores se derivan de este contrato y que conoce y acepta que las operaciones que celebre a su amparo LA CASA DE BOLSA, las llevará a cabo con apogo a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional de Valores o dadas a conocer por ésta, a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., y en su caso a las normas de operación a las que LA CASA DE BOLSA debe sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.
- C) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el Mercado de Valores que son materia de este Contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, así como títulos opcionales, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado.

III

Declaran ambas partes:

Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA; de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar LA CASA DE BOLSA y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el contenido del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos. Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a LA CASA DE BOLSA, un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, consistentes en comprar, vender, caucionar guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere esta Cláusula e incluso títulos opcionales y metales amonedados; actuar como representante en asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta de EL CLIENTE y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bursátiles o extra bursátiles, e incluso piezas de metal amonedadas, a todos los que, para efectos de este contrato se les designará simplemente "VALORES".

SEGUNDA.- Salvo que EL CLIENTE haya optado por encomendar a LA CASA DE BOLSA discrecionalidad en el manejo de la cuenta correspondiente a este contrato, el mandato a que se refiere el mismo será desempeñado por esta última con sujeción a las instrucciones expresas de EL CLIENTE que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato.

Si a juicio de LA CASA DE BOLSA fuere necesario confirmar alguna instrucción de EL CLIENTE así se lo solicitará a éste, pudiendo LA CASA DE BOLSA dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula Sexta.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por LA CASA DE BOLSA frente a las personas con las que contrata en los términos de este documento.

LA CASA DE BOLSA cumplirá el mandato materia de este contrato por conducto de sus apoderados, quedando facultada sin embargo, para encomendar la realización del encargo a otra CASA DE BOLSA sin necesidad de obtener el consentimiento de EL CLIENTE en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatario respectivo.

CUARTA.- Las partes convienen que las órdenes de EL CLIENTE las ejecutará LA CASA DE BOLSA conforme a su sistema de recepción y

designación de operaciones, cuyas bases conoce EL CLIENTE las cuales forman parte de este contrato y se anexan al mismo.

QUINTA.- En ningún caso LA CASA DE BOLSA estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de EL CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos necesarios o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, LA CASA DE BOLSA deberá exonerarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C.V., expresando las razones de la negativa, por escrito al CLIENTE.

I  
CUENTAS DISCRECIONALES

SEXTA.- En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de la cuenta sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

a) EL CLIENTE autoriza a LA CASA DE BOLSA para manejar su cartera de valores, realizando las operaciones de compra, venta, reporto y el ejercicio de derechos derivados de los valores que le han sido encomendados en guarda y administración que considere convenientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, y cuidando dicha cuenta como propia.

b) Las operaciones a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones por LA CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación de EL CLIENTE para cada operación.

c) EL CLIENTE, mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas a LA CASA DE BOLSA, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas, lo que señalará detalladamente.

d) Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por EL CLIENTE mediante comunicación fehaciente por escrito dada a LA CASA DE BOLSA, dentro del horario

ANEXO AL CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL NO. 15923-9 CELEBRADO ENTRE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "LA CASA DE BOLSA") Y LA (S) PERSONA (S) QUE FIRMA (N) AL CALCE (EN LO SUCESIVO EL CLIENTE) DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Por medio del presente, con fundamento en el artículo 91 fracción V de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Vigésima Quinta inciso d) del Contrato de Intermediación Bursátil que las partes tienen celebrado, se conviene que EL CLIENTE, a partir de la fecha de firma del presente anexo, podrá girar instrucciones a LA CASA DE BOLSA a través de telefax,

**SEGUNDA.-** Por instrucciones, tanto EL CLIENTE como LA CASA DE BOLSA entienden únicamente, la solicitud de retiro de efectivo depositado en la cuenta amparada por el Contrato de Intermediación Bursátil citado en el encabezado del presente, mediante la emisión de cheques en favor de terceros ajenos a la cuenta, o bien mediante el depósito en cuentas de cheques no registradas en el mismo.

**TERCERA.-** Para que LA CASA DE BOLSA considere como válidas las instrucciones giradas por este medio, el telefax enviado deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y firma de EL CLIENTE.
- b) Número de Cuenta.
- c) Número telefónico del aparato de telefax emisor dado de alta ante LA CASA DE BOLSA de conformidad con la Cláusula siguiente, impreso por el aparato receptor como señal de identificación de origen.

EL CLIENTE conviene en que, la falta de alguno de los requisitos antes mencionados, constituirá causa suficiente para que LA CASA DE BOLSA no lleve a cabo las operaciones solicitadas por este medio.

**CUARTA.-** EL CLIENTE señala en este acto los siguientes, como únicos números de telefax y a través de los cuales se obliga a transmitir

EL CLIENTE

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

EL CLIENTE, REPRESENTADO POR:  
LIC. JORGE GUILLERMO MEDELLIN ORTEGA

las instrucciones a LA CASA DE BOLSA. Asimismo acepta que, en el supuesto de llevar a cabo transmisiones vía aparato cuyo número no se encuentre registrado en el presente anexo LA CASA DE BOLSA no atenderá las instrucciones enviadas por este medio sin incurrir en responsabilidad alguna.

Telefax No. 540-3400

**QUINTA.-** EL CLIENTE reconoce y acepta que los requisitos señalados en la Cláusula Tercera, sustituyen a la firma autógrafa, por lo que las constancias documentales donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y en consecuencia tendrán igual valor probatorio.

**SEXTA.-** EL CLIENTE en este acto, libera de antemano a la CASA DE BOLSA de cualquier responsabilidad que llegare a surgir por operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba conteniendo los requisitos señalados en la Cláusula Tercera y que fueran giradas por un tercero en contra de la voluntad de EL CLIENTE.

Estando conformes con su contenido Las Partes firman el presente anexo el día 19 de Abril de 1996 y convienen en que forme parte integrante del Contrato de Intermediación Bursátil No. 15923-9 que tienen celebrado.

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.

ROBERTO DIENER CARRASCO

firma:

### Registro de firmas del Cliente Persona Moral

Este anexo se refiere al contrato de Intermediación Bursátil número:

Nota de Firmas:

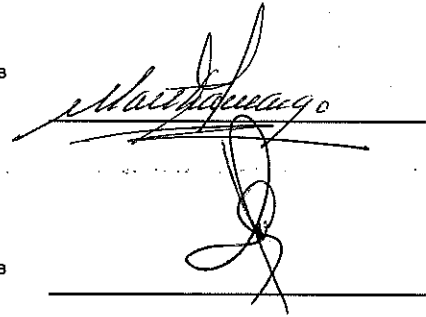
Contrato: 159239

HE

Nombre del Apoderado

Martha Graciela Camargo Nava

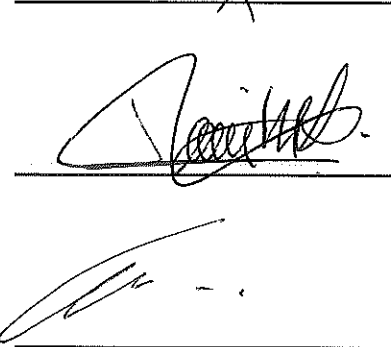
B



Nombre del Apoderado

Silverio Gerardo Tovar Larrea

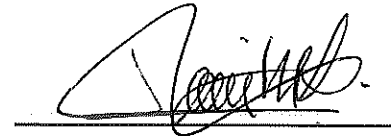
B



Nombre del Apoderado

Jorge Ramon Munozcano Sainz

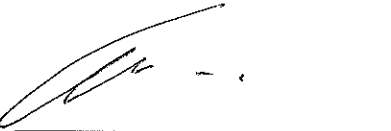
A



Nombre del Apoderado

Alfonso Salinas Ruiz

A



Nombre del Apoderado

CANCELADO

\_\_\_\_\_

Nombre del Apoderado

CANCELADO

\_\_\_\_\_

Nombre del Apoderado

\_\_\_\_\_

"EL CLIENTE" declara bajo protesta de decir verdad que los datos consignados en esta solicitud son correctos y veraces, autorizando a LA "CASA DE BOLSA" a que los compruebe a su entera satisfacción, en el entendido que EL "CLIENTE" notificará a LA "CASA DE BOLSA" en el supuesto de cualquier cambio de la información suministrada.